CESIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CO1.PCCNTR. 7333289 DE 2025, CONTRATANTE: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA CEDENTE: CINDY CAROLINA FUENTES GONZALEZ Y CESIONARIO: RONALD CARRILLO

CONSIDERACIONES: **1.** Que el 30 de enero de 2025, las partes suscribieron el contrato electrónico de prestación de servicios de la referencia, cuyo objeto fue: "*Prestar Servicios Personales Carácter Temporal Para La Formación Profesional Integral, En FORMACION REGULAR TITULADA Y COMPLEMENTARIA Para el Programa Formación GESTION DOCUMENTAL."* 2. Que, de conformidad con lo establecido en el contrato electrónico, el plazo se pactó hasta el 23 de diciembre de 2025, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en el contrato. **3**. Que el (la) contratista mediante oficio remitido vía correo electrónico el día 09 de abril de 2025, manifiesta su imposibilidad de continuar con la ejecución del contrato manifestando lo siguiente: "*Por medio de la presente, me permito comunicar formalmente mi decisión de ceder el contrato de prestación de servicios que actualmente ejecuto con el SENA – Regional Atlántico, identificado con el número CO1.PCCNTR.7333289, cuyo objeto es la prestación de servicios personales de carácter temporal para la formación profesional integral en el programa de Gestión Documental, y cuya fecha de finalización será el día sábado 12 de julio de 2025. La razón de esta cesión obedece al nombramiento en propiedad que me ha sido otorgado en vacante definitiva, mediante el proceso de selección del Sistema Maestro – Magisterio, por lo cual debo realizar la posesión oficial del cargo el lunes 14 de julio de 2025. Esto hace necesario cesar mi vinculación con el SENA antes de dicha fecha, en cumplimiento de las disposiciones legales sobre incompatibilidades.*". **4.** Que el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 señala que *"Los contratos estatales son "intuito personae" y en consecuencia una vez celebrados no pueden cederse sin previa autorización de la Entidad Contratante".* **5.** Que la cláusula decima primera del anexo del contrato, contempla en igual sentido la posibilidad y los requisitos para ceder el contrato. **6.** Que MARIA CECILIA SUAREZ, supervisora del contrato, certifica que el contrato ha sido ejecutado hasta el 12 de julio de 2025, el cual cuenta con el visto bueno del Subdirector (a) de Centro. **7.** Que, en el ítem 14.1 Idoneidad y experiencia de los estudios previos se realizó por parte del ordenador de pago el análisis y verificación de los documentos del cedente, para certificar el cumplimiento de la idoneidad y experiencia, es pertinente indicar que el cesionario cuenta con la idoneidad y experiencia para desarrollar el objeto contractual, de acuerdo con lo siguiente:

IDONEIDAD

La siguiente verificación, se realiza atendiendo lo establecido en los estudios previos.

CUMPLE	NO CUMPLE
X	

Experiencia					EXPERIENCIA RELACIONADA	
Entidad	Fecha de Ingreso (DD/MM/AAAA)	Fecha de Retiro (DD/MM/AAAA)	Meses	Días	SI	NO
SYSTEM SECURITY	6/06/2022	10/01/2023	7,3	218	X	
SENA	6/10/2022	16/12/2022	2,4	71	X	
PEAR SOLUTIONS	27/08/2020	26/10/2022	26,3	790	X	
KIBERNUM S.A.S	2/02/2020	2/09/2020	7,1	213	X	
BOLTEN	15/01/2015	10/11/2017	34,3	1.030	X	
			0,0	0	X	
			0,0	0	X	
			0,0	0	X	
			0,0	0	X	
			0,0	0	CUMPLE	NO CUMPLE
TOTAL EXPERIENCIA RELACIONADA			77,40	2.322	X	

8. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el supervisor del contrato y el ordenador de pago certifican con la aprobación del SECOP II y los demás soportes cargados en el contrato electrónico en el presente trámite, que una vez revisada la hoja de vida y los documentos soporte del **CESIONARIO** se establece que cumple con el perfil requerido, en cuanto a capacidad, idoneidad y experiencia para el desarrollo de las actividades objeto del contrato de conformidad con lo establecido en los estudios previos.**9.** Que es necesario para el SENA, que el objeto contractual se ejecute en su totalidad y sin dilaciones, por lo cual, analizadas las razones y el estudio realizado por el supervisor y por el Ordenador(a) del Gasto atendiendo el principio de economía procesal, mediante el presente documento **autoriza expresamente** que el contrato sea cedido a partir del día 25 de julio de 2025 a favor de **RONALD ALBERTO CARRILLO GARVIN**, en consideración a lo estipulado en el inciso 3º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y a la cláusula decima primera del anexo del contrato. **10.** Que, debido a las consideraciones mencionadas anteriormente, y teniendo de presente el cumplimiento de la ejecución contractual por parte del CEDENTE, se procederá a la liquidación parcial del Contrato No. CO1.PCCNTR.7333289 de 2025. **11.** Que, de conformidad con lo anterior, las partes proceden a la cesión del contrato conforme a las siguientes clausulas. **CLÁUSULA PRIMERA – AUTORIZACIÓN PREVIA - APLICACIÓN PRINCIPIO DE ECONÓMIA PROCESAL**: Mediante el presente documento EL SENA autoriza y acepta expresamente la cesión del contrato de prestación de servicios de la referencia a favor de **RONALD ALBERTO CARRILLO GARVIN**, identificado con la C.C. No. 72.255.017 de Barranquilla (Atlántico), a partir del 25 de julio de 2025. **CLÁUSULA SEGUNDA - CESIÓN:** EL CEDENTE, cede a favor del CESIONARIA (O), el contrato de prestación de servicios de la referencia, con todos los derechos y obligaciones que del mismo se deriven a partir del 25 de julio de 2025. **CLÁUSULA TERCERA** - **LIQUIDACIÓN PARCIAL**: Se procede a la liquidación parcial del Contrato de Prestación de Servicios de la referencia, cuyo compromiso presupuestal es el CRP-No **22725** de 2025, de acuerdo con lo establecido por el supervisor del contrato en su informe final como estado financiero se encuentra:

ESTADO FINANCIERO

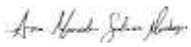
Valor inicial del contrato	$ 46.301.745,00
Valor adición o reducción del contrato	$00.000.000
Valor total actual de Contrato	$00.000.000
Valor pendiente de pago al contratista	$ 1.839.804.00
Valor bruto pagado al contratista Cedente	$21.617.702
Saldo para reversar a favor de la entidad	$00.000.000
Valor total por ejecutar por parte del Cesionario	$22.844.238,00

CLÁUSULA CUARTA – ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO: Debido a la ejecución del contrato por parte del CEDENTE, no se adeuda el ningún tipo de conceptos calificados como honorarios. Así mismo queda un saldo a ejecutar por parte del CESIONARIO de **VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE** (**$22.844.238,00)** y se deberá cancelar un saldo pendiente al contratista la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/L ($1.839.804.00). CLÁUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO CESIONARIO:** Conforme a la cláusula inmediatamente anterior se establecerá la organización de los pagos del cesionario de la siguiente manera:

MES	DIAS	HONORARIOS	$ 4.599.511
ENERO	0	$ -	0,00%

FEBRERO		$ -	0,00%
MARZO		$ -	0,00%
ABRIL		$ -	0,00%
MAYO		$ -	0,00%
JUNIO		$ -	0,00%
JULIO	6	$ 919.902,00	4,03%
AGOSTO	30	$ 4.599.511,00	20,13%
SEPTIEMBRE	30	$ 4.599.511,00	20,13%
OCTUBRE	30	$ 4.599.511,00	20,13%
NOVIEMBRE	30	$ 4.599.511,00	20,13%
DICIEMBRE	23	$ 3.526.292,00	15,44%
TOTAL	**149**	**$ 22.844.238,00**	

CLÁUSULA SEXTA - PAZ Y SALVO: Una vez se pague al CEDENTE la suma establecida en la cláusula inmediatamente anterior, el (la) CEDENTE y el SENA se declaran a paz y salvo por todo concepto relacionado con el contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA - HONORARIOS:** Los honorarios mensuales establecidos en el contrato de prestación de servicios, deberán ser consignados al CESIONARIO (a) en la cuenta de Ahorros No. 0550488415803912 de BANCO DAVIVIENDA, cuyo titular es el (la) CESIONARIO (A). **CLÁUSULA OCTAVA – INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** El (La) CESIONARIO (A) declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma electrónica de este contrato, que no se halla incurso (a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente; declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el SENA, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del Estado, o que si es deudor ha suscrito acuerdo de pago vigente. **CLÁUSULA NOVENA - VIGENCIA:** Las cláusulas del anexo del contrato y sus condiciones conservan plena vigencia. **CLÁUSULA DECIMA - GARANTÍA:** El (La) CESIONARIO (A) deberá constituir la respectiva garantía única, conforme a los términos estipulados en la cláusula tercera del anexo del contrato y allegarla al SENA para su aprobación, mediante SECOP II. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - PUBLICIDAD:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente documento se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – REMISIÓN:** Remítase la presente cesión a la **Dirección Administrativa y Financiera o Grupo de Apoyo Administrativo Mixto** para lo de su competencia. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** La presente cesión se entiende perfeccionada con la firma electrónica en el aplicativo SECOP II, la aprobación de garantías del CESIONARIO y emisión de registro presupuestal en beneficio del CESIONARIO.

Proyectó: Ana Salinas – contratista 

Revisó: Andrea Poveda: 